



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-509

Fecha 09/01/2024

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de la jubilación y asignación de una pensión a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia del Decreto núm. 4-24, 5-24, 6-24, 7-24 y 8-24, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 8 de enero de 2024.

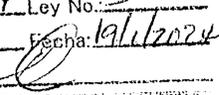
**REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

  
**José Ignacio Paliza**  
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.



DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 4-24	Ley No.:
Pág. No.:	Fecha: 19/1/2024
Firmado por:	



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 7-24	Ley No.:
Pág. No.: 115	Fecha: 19/1/2024
Firmado por:	

**NÚMERO: 7-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

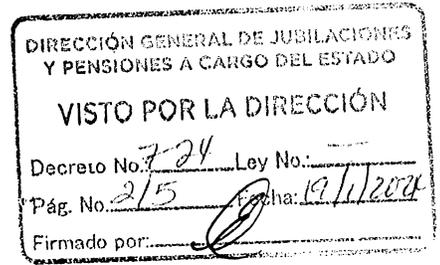
**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

**CONSIDERANDO:** Que La Junta Central Electoral es instituida mediante la Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (Hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la Ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTA:** La Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 2019, Electoral de la República Dominicana, y sus modificaciones.

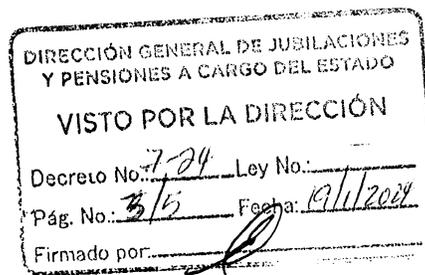
**VISTA:** La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**VISTA:** La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTO:** El oficio DGJP-2023-09614, del 13 de diciembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	AMÉRICO DE JESÚS ZARZUELA FERNÁNDEZ	036-0018974-4	35,000.00
2	ANA AMELIA ABREU GONZÁLEZ	001-0144841-3	58,800.00
3	ANDRÉS MIGUEL PEGUERO VÁSQUEZ	001-0918575-1	22,000.00
4	ANGEL RADHAME PEÑA	018-0045869-5	21,358.26
5	DANIEL BAUTISTA LORENZO	016-0000875-7	43,000.00
6	ENRIQUE ANTONIO NUÑEZ RIVAS	001-0110392-7	27,324.00
7	GENARA TIBURCIO BATISTA	001-0517767-9	59,810.40
8	JOSÉ ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE LEÓN	001-1171410-1	20,000.00
9	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ FELIZ	001-1266100-4	20,000.00
10	MANUEL FELIZ	001-1271217-9	25,000.00
11	MARTHA JACINTA FELIX DE ROSARIO	047-0015345-7	14,256.00
12	OSCAR GONZÁLEZ MORENO	001-0901458-9	27,270.00
13	RICARDO GERONIMO	001-0269774-5	17,010.00
14	SECUNDINA CASTILLO SANTOS	001-0018644-4	37,128.00
15	SERVIO TULIO PEÑA MERCEDES	001-1166057-7	32,340.00
16	YSIDRO GARCIA	001-0693973-9	16,632.00

**ARTÍCULO 2.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 24 Ley No. \_\_\_\_\_

Pág. No. 415 Fecha: 19/1/2024

Firmado por: \_\_\_\_\_

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ELISITO DE JESUS PAREDEZ	065-0002385-5	40,800.00
2	MARÍA MARGARITA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ	001-0516941-1	17,010.00
3	CONFRESINA MARTINA PAREDES SANTANA	001-0790196-9	10,692.00
4	LUIS ERNESTO RAMIREZ SEGURA	018-0042354-1	11,880.00
5	NELSON ELÍAS MÉNDEZ VARGAS	022-0004650-2	43,560.00
6	GREGORIA ROMÁN	001-0576370-0	10,692.00

**ARTÍCULO 3.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ANDRÉS MOTA ÁLVAREZ	001-0077262-3	75,000.00
2	ANDRÉS TERRERO VIDAL	021-0001788-4	45,000.00
3	CÁNDIDA ROSA CABA	001-0727043-1	80,000.00
4	CARMEN MIREYA VALDEZ	047-0023579-1	33,120.00
5	CONFESOR PIMENTEL SÁNCHEZ	001-0468691-0	60,000.00
6	DANIEL ANTONIO PARADIS RAMIREZ	079-0009448-8	56,700.00
7	FRANCISCA MILAGROS CONTRERAS DE OGANDO	001-0193354-7	40,000.00
8	ISABEL CRISTINA BATISTA PEÑA DE PAULINO	031-0058452-7	20,000.00
9	JOSEFINA DIAZ MATOS	001-0314222-0	38,640.00
10	LUÍS ANTONIO DE JESÚS	001-0440625-1	18,000.00
11	NORMA JAVIER VALERIO	056-0012000-9	70,000.00
12	PEDRO RODOLFO FRANCISCO JOSÉ BATLLE JORGE	001-1765507-6	80,000.00
13	RAQUEL DE LAS MERCEDES N. MARTÍNEZ LÓPEZ DE VIVIGO	001-1773627-2	21,562.50
14	RIGOBERTO ANTONIO BENCOSME PÉREZ	047-0171405-9	40,000.00

**ARTÍCULO 4.** La Junta Central Electoral (JCE), suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTÍCULO 5.** Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE), ingresen al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

**ARTÍCULO 6.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

**ARTÍCULO 7.** Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020, y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

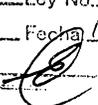
**ARTÍCULO 8.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 9.** Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho ( 8 ) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

  
**LUIS ABINADER**

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: <u>7-24</u>	Ley No.: <u>-</u>
Pág. No.: <u>5/5</u>	Fecha: <u>19/1/2024</u>
Firmado por: 	<u>5</u>

